



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2021-00028-00**
Demandante : OSCAR ADRIAN MARTÍNEZ CASTAÑEDA
Demandado : YULI LORENA TRIVIÑO SANABRIA

Llega el expediente del Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, quien decidió rechazar la demanda por falta de competencia y remitir el expediente a este estrado judicial.

Así, realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. En el caso de impugnación de paternidad deberá invocar la causal de impugnación que se pretende hacer valer de conformidad a los artículos 213 y s.s., 247 y 248 del Código Civil, **causal que además deberá desarrollarse en el acápite de fundamentos de derecho.**
2. Deberá acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a la demandada **YULI LORENA TRIVIÑO SANABRIA**, esto de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá aportarse el registro civil de nacimiento del menor PEMT, toda vez que no aparece dentro del expediente remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa.
4. Deberá allegarse copia del documento de identificación del señor OSCAR ADRIAN MARTÍNEZ CASTAÑEDA.
5. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por OSCAR ADRIAN MARTÍNEZ CASTAÑEDA.
2. CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9b7acb0ca316c41987ce273e00a3bf0a5817ae97ad0d6f5d17fd8afe12928a8

Documento generado en 25/03/2021 11:39:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>